

**SEÑOR
JUEZ (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D. C.**

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

REF: EJECUTIVO
N° 11001-40-03-011-2004-00873-00.

16898 12-JAN-21 9:39

DEMANDANTE: CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON HOY CESIONARIAS
DEIBBY YANITH GAMBOA SUAREZ y GLORIA ZULUAGA ORTEGON.
DEMANDADO. JUAN DAVID VELASQUEZ PACHECO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

ANGÉLICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	<i>[Firma]</i>
RADICADO	3-2-11

Respetada Doctora;

MARIO RICARDO CABRERA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de las cesionarias reconocidas, y encontrándome dentro del término de Ley que para tal efecto lo señala el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la providencia fechada cuatro (04) de diciembre de la presente anualidad la cual fue notificada por estado el día siete (07) de hogaño, mediante la cual se modificó y aprobó las liquidaciones de crédito presentadas por el suscrito respecto de los Lotes 150 E y 150F, lo cual fundamento en la siguientes,

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

1-

El Despacho, mediante auto calendaro veintitrés (23) de septiembre del año inmediatamente anterior, advierte que previamente a pronunciarse respecto de las liquidaciones de crédito aportadas, realiza un requerimiento al suscrito solicitando básicamente en qué consistía el termino denominado PODA utilizado en las liquidaciones de crédito presentadas.

En cumplimiento a lo allí ordenado por su señoría, se le manifestó que el termino denominado "PODA", corresponde a las labores correspondientes a cortar el césped y su respectiva recolección, rubro este que hace parte integral del cobro de expensas ordinarias de administración, tal y como fuere ordenado y aprobado en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias de cada periodo, tal y como se demostró con las respectivas actas de asamblea

correspondientes a los años 2010 a 2017, las cuales se allegaron al momento de atender su requerimiento en sesenta y cuatro (64) folios útiles.

Por lo tanto, dicho rubro por concepto de "PODA" hace parte integral del cobro de expensas ordinarias de administración, y en efecto dicho concepto debe ser reconocido en las liquidaciones de crédito en razón que el referido cobro no se hace de manera caprichosa, sino que por el contrario dicho concepto fue ordenado por La Asamblea de la Copropiedad tal y como fuere acreditado en el presente asunto. En consecuencia, ruego a su señoría incluir dicho concepto dentro de las liquidaciones de crédito aportadas ya que al momento de modificar las liquidaciones de crédito se excluyó el mentado concepto de las mismas.

La segunda irregularidad consiste en que no coincide el valor liquidado por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2010 al 30 de junio de 2019, pues denótese que existe una amplia diferencia a pesar de que se liquidó a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia tal y como se refleja en la liquidación aportada.

Téngase en cuenta para el caso del Lote **150 E**, dicho concepto de intereses asciende a la suma de \$100.086.562.3.00 y no como erróneamente se estableció que dicho concepto asciende a la suma de \$78.247.934.00.

Conforme lo anterior, respecto de la liquidación referente al Lote 150 E existe una diferencia a favor de la parte que represento de \$21.838.628.00, esto es, incluyendo el rubro por concepto de PODA, **siendo el valor de la liquidación del Lote 150 E la suma de \$176.435.508.00.** hasta el día treinta (30) de junio del año 2019.

Téngase en cuenta para el caso del Lote **150 F**, dicho concepto de intereses asciende a la suma de \$99.748.258.00 y no como erróneamente se estableció que dicho concepto asciende a la suma de \$78.102.644.33.

Conforme lo anterior, respecto de la liquidación referente al Lote 150 F existe una diferencia a favor de la parte que represento de \$23.944.861.67, esto es, incluyendo el rubro por concepto de PODA, **siendo el valor de la liquidación**

del Lote 150 F la suma de \$176.257.713.00. hasta el día treinta (30) de junio del año 2019.

En los anteriores términos dejo plasmada mi inconformidad que por esta vía alego, y solicito a su señoría acceder a la siguiente petición

PETICION

Revocar parcialmente el auto fechado cuatro (4) de diciembre de la presente anualidad y en su lugar se apruebe las liquidaciones de crédito correspondientes a los Lotes 150 E y 150 F en los términos en que se presentaron, por encontrarse ajustadas a derecho.

En caso de no acceder a lo peticionado, me conceda subsidiariamente el recurso de apelación conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MARIO RICARDO CABRERA DIAZ.
C. C. No79.559.540 de Bogotá
T. P. No250.569 del C. S. de la Judicatura.
Correo Electronico; ricardomario09@gmail.com
Celular ; 321 240 34 64.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 11.5 ENE 2021
y vence el 19 ENE 2021

la Secretaría.

1

RV: RECURSO Expediente 011-2004-00873-00

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 9:51 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

011-2004-00873-00 RECURSO CONTRA AUTO QUE MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: ROMARIO <ricardomario09@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 4:16 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO Expediente 011-2004-00873-00

Cordial Saludo:

Envío nuevamente el correo contentivo del Recurso de la referencia, en razón a que había cometido un error mecanográfico en el documento anteriormente enviado, por lo tanto les solicito tener en cuenta este último envío.

Mario Ricardo Cabrera Diaz identificado con C.C 79.559.540 y T.P 250.569 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso Ejecutivo No 11001-40-03-011-2004-00873-00. A través de este medio y en archivo adjunto formuló Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha cuatro de diciembre de 2020.

Favor acusar recibo, Gracias.

Bendiciones

--

Mario Ricardo Cabrera D.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

SEÑOR (A)

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

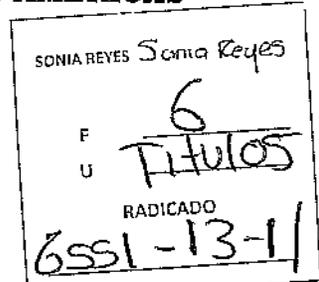
D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS AMÉRICAS

E.

DEMANDADO: MARTHA LUCIA ALFÉREZ ALVARES.

REFERENCIA PROCESO: 11001400302620030072000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Carlos Julio Medina Moreno, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.697.672 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional 282.902 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante, me permito interponer **recurso de reposición** contra el auto proferido el 7 de diciembre de 2020, mediante el cual el despacho anuncia "terminación del proceso por pago total de la obligación" dentro de los términos que para ello establece nuestra legislación, fundamentado en los siguientes:.

HECHOS.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
84943 10-DEC-20 9:16

Primero: MODIFICAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por togado actor, obrante a folio 225 de este cuaderno, por no encontrarse ajustada a derecho.

El despacho indica se evidencia que no se tomó como base la liquidación que se encuentra en firme la cual obra a folios 189 a 198, en donde específicamente al finalizar la operación aritmética en la fecha 30/09/2017 en la -columna de "Capital a Liquidar" se indica la suma de \$2'075.039,21 M/cte., y en la -columna "Saldo Interés de Mora" se avizora el valor de \$6'889.569,27, para un GRAN TOTAL DE \$8'964.608,48 M/cte., tal como se enuncio en el 11 de octubre de 2017. Por tanto, procede el Despacho a hacer uso de la facultad otorgada por la norma en cita, de oficio procederá a modificar y aprobar la liquidación.

Pero se evidencia que el despacho, al momento de modificar no tuvo en cuenta el valor total del capital, como se puede ver en la liquidación a folio 198, donde dice claramente, que el capital total es de \$4.179.582, está descrito en la parte inferior izquierda del folio 198.

1

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314

Por otra parte también se evidencia que el saldo de la obligación es de \$2.381.182 y no \$2.075.039.21, como lo podemos ver a folio 191.

Segundo: El despacho en la liquidación que está realizando, se evidencian falencias las cuales explico:

- 1- En la liquidación presentada solo cobran 7 días por el mes de junio de 2020, cuando son 30 días, del 1 de junio de 2020 a 30 de junio
- 2- Nuevamente en la liquidación presentada cobran junio y solo cobran 1 día por el mes de junio de 2020, cuando son 30 días, el mes a liquidar es julio del 1 de julio al 30 de julio de 2020.
- 3- Por otra parte la actualización del crédito debe ser hasta el mes de noviembre de 2020, lo cual no se evidencia en la actualización presentada por el despacho.

Tercero: En la modificación del crédito, el despacho están desconociendo, que dentro de la liquidación presentada por parte de la actora, se están incluyendo las cuotas de administración que la demandada continua adeudando a partir del 1 de octubre de 2017, hasta el 30 de noviembre de 2020, esta actualización se presentó conforme al artículo 48 de la ley 675, esto no se tuvo en cuenta por el despacho, por tal motivo la modificación del crédito presentada por el despacho no se ajusta a derecho.

Téngase en cuenta que revisando el plenario, se libró mandamiento por auto del 12 de junio de 2003, mandamiento por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial El Portal de la Américas y por las que se siguieren causando en el transcurso de la demanda, nuevamente me permito aportar las cuotas pendientes por pagar por parte de la demandada.

Providencia recurrida.

Así las cosas con el presente asunto el demandado no se encuentra al día, y la liquidación del crédito realizada por el despacho no está elaborada de manera correcta y tampoco está ajustada a derecho, por lo tanto la demandada no ha cancelado la obligación y no se puede terminar el proceso por pago total de la obligación, insisto no ha cancelado las cuotas transcurridas dentro del presente proceso.

Fundamento de derecho.

Artículo 29 de la carta política debido Proceso.

Sin lugar a duda, la norma constitucional que establece el debido proceso es una de las disposiciones de mayor trascendencia e importancia como quiera que consagra aquel conjunto de garantías que contribuyen a mantener el orden social, la seguridad jurídica, la protección al ciudadano que se ve sometido a un proceso y que permite asegurarle pronta y cumplida administración a través de las formas propias de cada juicio, en este orden de ideas debemos resaltar el principio de congruencia en las decisiones judiciales las cuales deben estar acorde con los fundamentos de hecho y de derecho que reposan en el plenario y los cuales son base en la toma de decisiones por parte del juez y de los cuales no se pueden desconocer al momento de emitir un fallo u ordenar una actuación en el desarrollo del proceso.

A sí mismo el artículo 230 de la misma obra ratifica que "los jueces en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales de derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Artículo 48 de la ley 675 de 2001, procedimiento ejecutivo, en los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Petición.

Como consecuencia de lo, brevemente expuesto solicito a su señoría con el respeto de siempre lo siguiente:

- 1- Se revoque el auto de fecha 7 de diciembre de 2020.
- 2- En su reemplazo se ordene lo siguiente.
 - a- No dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
 - b- Presentar una nueva liquidación del crédito.
 - c- Se ordene al apoderado de la demandada que aporte al despacho el certificado de deuda o paz y salvo de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001.
 - d- Continuar adelante con la ejecución hasta tanto no se demuestre que se encuentre a paz y salvo por concepto de pago de cuotas de administración.



CARLOS JULIO MEDINA MORENO
C.C. 79.697.672
T.P 282.902 Expedida por el C.S. de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sistema de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado ...
conforme a lo dispuesto en el Art. 310 del ...
... el cual comienza a partir del 15 ENE 2021
... vence al 19 ENE 2021

Secretaría.

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314



CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LAS AMERICAS E
 PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONERIA JURIDICA 037 ABRIL 27 DE 1990
 NIT. 890.093.136-3

CERTIFICADO DE DEUDA APARTAMENTO 6-102

AÑO	MES	CUOTA ADMINISTRACION MENSUAL	CUOTA EXTRAORDINARIA	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEAS	INTERESES DE MORA CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES MORA CUOTA EXTRAORDINARIA
2017	Octubre	31 de octubre de 2017	\$ 148.800	\$ -	\$ -	\$ -
	Noviembre	30 de noviembre de 2017	\$ 164.500	\$ -	\$ -	\$ 3.274
	Diciembre	31 de diciembre de 2017	\$ 164.500	\$ -	\$ -	\$ 6.893
TOTAL AÑO 2017			\$ 477.800	\$ -	\$ -	\$ 10.166
2018	Enero	31 de enero de 2018	\$ 174.200	\$ -	\$ -	\$ 10.512
	Febrero	28 de febrero de 2018	\$ 174.200	\$ -	\$ -	\$ 14.344
	Marzo	31 de marzo de 2018	\$ 174.200	\$ -	\$ -	\$ 18.176
	Abril	30 de abril de 2018	\$ 174.200	\$ -	\$ -	\$ 22.009
	Mayo	31 de mayo de 2018	\$ 174.200	\$ -	\$ -	\$ 25.841
	Junio	30 de junio de 2018	\$ 174.200	\$ -	\$ -	\$ 29.674
	Julio	31 de julio de 2018	\$ 174.200	\$ 125.000	\$ -	\$ 33.506
	Agosto	31 de agosto de 2018	\$ 174.200	\$ 125.000	\$ -	\$ 37.338
	Septiembre	30 de septiembre de 2018	\$ 174.200	\$ 125.000	\$ 174.200	\$ 41.171
	Octubre	31 de octubre de 2018	\$ 174.200	\$ 125.000	\$ 174.200	\$ 45.003
	Noviembre	30 de noviembre de 2018	\$ 174.200	\$ 125.000	\$ -	\$ 48.836
	Diciembre	31 de diciembre de 2018	\$ 174.200	\$ 125.000	\$ -	\$ 52.668
TOTAL AÑO 2018			\$ 2.090.400	\$ 750.000	\$ 348.400	\$ 379.078
2019	Enero	31 de enero de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Febrero	28 de febrero de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Marzo	31 de marzo de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Abril	30 de abril de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Mayo	31 de mayo de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Junio	30 de junio de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Julio	31 de julio de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ 182.900	\$ 15.000
	Agosto	31 de agosto de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Septiembre	30 de septiembre de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Octubre	31 de octubre de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Noviembre	30 de noviembre de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Diciembre	31 de diciembre de 2019	\$ 182.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
TOTAL AÑO 2019			\$ 2.194.800	\$ -	\$ 182.900	\$ 180.000
2020	Enero	31 de enero de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Febrero	28 de febrero de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Marzo	31 de marzo de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Abril	30 de abril de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Mayo	31 de mayo de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Junio	30 de junio de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Julio	31 de julio de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Agosto	31 de agosto de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Septiembre	30 de septiembre de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Octubre	31 de octubre de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	Noviembre	30 de noviembre de 2020	\$ 193.900	\$ -	\$ -	\$ 15.000
	TOTAL AÑO 2020			\$ 2.132.900	\$ -	\$ -

CUOTAS ORDINARIAS DE OCTUBRE 2017 A NOVIEMBRE 30 DE 2020	\$ 8.695.600
CUOTA EXTRAORDINARIA 2018	\$ 760.000
MULTA INASISTENCIA ASAMBLEAS	\$ 531.300
INTERESES MORA ADMINISTRACION	\$ 2.101.701
INTERESES MORA CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 345.000
TOTAL DEBE	\$ 12.433.601
CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LAS AMERICAS E	\$ 19.623.901

ANA MARITZA PRIETO MORA
 CC. N. 62.765.781
 Administradora
 Representante Legal
 Conjunto Residencial El Portal de las Américas "E.P.H."



**CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LAS AMERICAS E
PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONERIA JURIDICA 037 ABRIL 27 DE 1990
NIT. 800.093.136-3**

**CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LAS AMERICAS "E" P.H.
NIT. 800.093.136-3**

La suscrita, Ana Maritza Prieto Mora, Representante Legal de la Personería Jurídica del Conjunto Residencial El Portal de las Américas "E" Propiedad Horizontal, sector Kennedy, ubicado en la Calle 6C N. 72C-65 de Bogotá. Mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal N. 037 del 27 de Abril de 1.990. Conforme a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

CERTIFICADO DE DEUDA:

Que en relación con el inmueble **Apartamento 102 Interior 6**, identificado con la matrícula inmobiliaria N. 50C-1199700, dentro del proceso de referencia **2003-0072000 origen Juzgado 26 Civil Municipal del 11 de Ejecución Municipal de Sentencias**, se le certifica al despacho la obligación pendiente por cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas más intereses causados por la misma obligación las cuales se han dejado de cancelar, desde el 1 de octubre de 2017 a 30 de noviembre de 2020, del inmueble cuyo propietario es la Sra. **MARTHA LUCIA ALFEREZ ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía N. 51.778.783, la cual presenta en la actualidad una obligación pendiente por valor de **\$10.623.901**, esta certificación se le aporta al despacho con el fin de actualizar el crédito.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de 2020.

*CONJUNTO RESIDENCIAL
El Portal de las Américas*

ADMINISTRADOR

ANA MARITZA PRIETO MORA
CC. N. 52.169.477
Administradora
Representante Legal
Conjunto Residencial El Portal de las Américas "E" P.H.



Radicado No. 20195830263071
Fecha: 18/06/2019

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 037 del 27 de Abril de 1990, fue inscrita por la Alcaldía Local de KENNEDY, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LAS AMERICAS E - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 6 C # 72 C - 65 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 10078 del 11 de Noviembre de 1988, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1063307.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2019 se eligió a:
ANA MARITZA PRIETO MORA con CÉDULA DE CIUDADANIA 52169477, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de Abril de 2019 al 29 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Actuando en el principio de la buena fe Art. 83 CR/91 se reciben los documentos aportados por los interesados para su respectiva representación Legal, el administrador es nombrado por miembros del Consejo según ACTA de Consejo No. 738 de fecha 09/04/2019, siendo este consejo elegido por la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios ACTA No. 45 del 29/03/2019. En su efecto se genera representación Legal SECR SE ELABORA 18/06/2019 radicado No. 2019581012350-2

**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195830263071

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/12/2020 11:28 AM

Página 1 de 1



07/12/2020 11:28 AM

TV 78K No. 41A - 04 SUR. Tel: 4481400 Ext 150 Email:

Fwd: Recurso de Reposición Proceso 2003-720

Carlos Julio Medina Moreno <carlosjmedina72@gmail.com>

Miércoles 9/12/2020 4:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (731 KB)

recurso de reposicion 2003-720.pdf; certificado de deuda 1 proceso 2003-720.pdf; certificado de deuda 2 proceso 2003-720.pdf; certificado de representacion legal 2003-720.pdf;

Por medio del presente escrito me permito presentar escrito recurso de reposición al auto de fecha 7 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Carlos Medina Moreno
Abogado

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Julio Medina Moreno** <carlosjmedina72@gmail.com>

Date: miércoles, 9 dic 2020 a las 16:29

Subject: Fwd: Recurso de Reposición Proceso 2003-720

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente escrito me permito presentar escrito recurso de reposición al auto de fecha 7 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Carlos Medina Moreno
Abogado

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Julio Medina Moreno** <carlosjmedina72@gmail.com>

Date: miércoles, 9 dic 2020 a las 16:19

Subject: Recurso de Reposición Proceso 2003-720

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por Medio del presente escrito me permito presentar escrito recurso de reposición al auto de fecha 7 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Carlos Medina Moreno
Abogado